



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2011, del Consejero, por la que se delegan determinadas competencias en diversos órganos y unidades de la Consejería. (2011061541)

Por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el mismo se establece que la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, ejercerá las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Fomento en materia de infraestructuras hidráulicas y del transporte, de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Asimismo, se le asignan las competencias que en materia de turismo tenía atribuidas la anterior Consejería de Cultura y Turismo.

Mediante Decreto 104/2011, de 22 de julio, se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Razones de eficacia administrativa, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias atribuidas al titular de la Consejería por el ordenamiento jurídico, aconsejan la presente delegación de competencias.

Por lo anteriormente expuesto, y a tenor de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Delegar en el titular de la Secretaría General de esta Consejería las siguientes competencias:

- a) En materia de contratación las que me atribuyen el artículo 36 j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) En materia de ejecución presupuestaria las que me confiere el apartado e) del artículo 36 de Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 11 y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. La autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La autorización de las transferencias de crédito que me atribuye el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.



c) En materia de personal:

- Las que me atribuye el artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, en sus apartados a) potestad disciplinaria, excepto la separación de servicio; c) selección y contratación de personal laboral temporal; d) propuesta de elaboración de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario, laboral y eventual de la Consejería; e) elaboración de anteproyecto de estructura orgánica de la Consejería; f) autorizar la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios; g) el nombramiento de personal interino.
- Las que me atribuyen los artículos 13, 22, 23 y 24 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

d) La firma de todo tipo de convenios, acuerdos o resoluciones que afecten a esta Consejería, celebrados con empresas del Sector Público Empresarial Autonómico, al amparo de la Ley 4/2005, de 8 de julio, y demás normativa concordante.

e) En materia de responsabilidad patrimonial las que me atribuyen los artículos 36 k) y 134.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f) Las competencias que me atribuye el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

g) Las competencias que me atribuye el artículo 12 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, de creación del Consejo Consultivo de Extremadura, con relación a la solicitud de dictamen de dicho órgano.

h) En materia de expropiaciones, las que me confiere la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 en relación con el artículo 36 k) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro del ámbito competencial de esta Consejería.

i) Las relativas a la potestad sancionadora expresamente atribuidas por la normativa sancionadora concreta.

j) En materia de recursos administrativos y revisión de actos o disposiciones de carácter general:

- La competencia que para resolver los recursos administrativos, incluido el recurso extraordinario de revisión, ostenta el titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, siempre y cuando la resolución o acto objeto de impugnación no haya sido dictado por el propio Secretario General.
- La competencia para resolver la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos o la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por la misma así como las rectificaciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre y cuando la resolución o acto objeto de impugnación no haya sido dictado por el propio Secretario General.

k) La resolución de reclamaciones previas a la vía civil.



Segundo. Delegar en los titulares de las diferentes Direcciones Generales de esta Consejería, en función de su ámbito material de gestión, las siguientes competencias:

La resolución de los procedimientos de subvenciones que sean competencia de tramitación de las diferentes Direcciones Generales, a excepción de aquellas en las que la normativa prevé la concesión mediante órdenes publicadas en el Diario Oficial de Extremadura; así como la competencia de resolución en los procedimientos de comprobación de cumplimiento de las condiciones a que esté sujeta la concesión de subvenciones que se tramitan en aquellas Direcciones Generales y de los posibles procedimientos de reintegro de subvenciones que se deriven de éstos.

Tercero. Dejar sin efecto las anteriores delegaciones en estas materias en otros órganos o unidades administrativas de esta Consejería.

Cuarto. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de julio de 2011.

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ

• • •

